

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta capital, en el día de hoy vuelvo a encargarme del mando de esta provincia, cesando en el desempeño interino del mismo el Sr. Presidente de la Audiencia provincial, D. Antonio Gómez Tortosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 24 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
Juan Francisco Gascón.

Junta provincial de Subsistencias.—Circular.

Prohibida la exportación de huevos y patatas para fuera de la provincia, los Alcaldes de los Ayuntamientos darán a conocer por medio de bandos para que llegue a conocimiento de todas aquellas personas que se dedican a este tráfico cuanto se determina en la presente circular, con objeto de evitarles perjuicios que pudieran irrogárseles por desconocimiento de las disposiciones que se mencionan.

Zamora 27 de Octubre de 1919.

El Gobernador-Presidente,
Juan Francisco Gascón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección del Catastro de la riqueza urbana. Provincia de Zamora.—Anuncio.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha dispuesto con fecha 23 del corriente que se proceda a la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Corrales, por corresponderle en el orden reglamentario.

La Comisión que habrá de realizar los trabajos en el próximo mes de Noviembre, la forma el personal siguiente:

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

- Arquitecto-Jefe: D. Andrés de Lorenzo y Arias.
 - Arquitecto-Oficial segundo: D. Antonio García Sánchez-Blanco.
 - Aparejador primero: D. Justo de Castro y Sobrino.
 - Aparejador segundo: D. Angel Donat y Martínez.
 - Auxiliares administrativos: D. Victoriano Santa Cecilia y González y D. Francisco Antequera y Azpiri.
- En virtud de lo dispuesto en la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, se hace público para conocimiento general, y en particular para el del Ayuntamiento de Corrales y propietarios de dicho término municipal.
- Oportunamente se dictarán las disposiciones pertinentes al caso por el Arquitecto-Jefe de la Comisión.
- Zamora 27 de Octubre de 1919.—El Arquitecto-Jefe de la provincia, Andrés de Lorenzo.
R—1672

Diputación provincial de Zamora

Sesión del 20 de Octubre de 1919.

Presidencia de D. Eduardo Gutiérrez.

En la ciudad de Zamora, a las quince horas del día 20 de Octubre de 1919, se reunió la Excelentísima Diputación en su Salón de actos, bajo la Presidencia de D. Eduardo Gutiérrez, Presidente de la misma; asistiendo los Sres. Diputados D. Agustín González, D. Felipe Bobillo, D. Félix Avedillo, D. Jenaro Lorenzo, D. Isaac Vega, D. José Bobo, D. José San Román, D. Manuel Fernández, D. César Alonso, D. José María Calonge y D. Froilán Fernández, actuando éstos dos últimos como Secretarios.

Abierta la sesión, se dió lectura del acta anterior, que sin discusión y por unanimidad, fué aprobada.

Los Sres. Lorenzo y Vega, interesaron de la Presidencia, requiriéndose al Sr. Canelo para que asistiese a las sesiones.

El Sr. González, hizo la manifestación de que el Diputado D. César Alonso, era incapaz para el desempeño de dicho cargo, por ser Administrador de la Sociedad Arrendata-

ria del Contingente provincial; a dicho objeto se extendió en consideraciones de orden moral y dió lectura de varios sueltos del periódico local, titulado «El Pueblo», y de un artículo de «El Diario Mercantil», fecha 15 del actual que hizo suyo en todas sus partes. En el aspecto legal, pidió se abriera información, para que declararan en ella los Sres. Diputados y personas a quienes aludió, terminando por afirmar que hay intervención directa del Sr. Alonso en la recaudación del Contingente, y puede redundar en perjuicio de los intereses provinciales.

El Sr. Alonso niega tenga el caracter de Administrador de la Sociedad Arrendataria del Contingente; pide a la Presidencia se suban de Contaduría todos los antecedentes del asunto y se examinen por los Sres. Diputados para que puedan convencerse de lo gratuito de las afirmaciones del Sr. González, que obedece—dice—á la derrota sufrida en las últimas elecciones de Diputados á Cortes, por el distrito de Alcañices, del Candidato que apoyaba el Sr. González; rebate los argumentos del Sr. González, desde el punto de vista moral, y por lo que afecta al legal, afirma no procede la información de la calle, por los perjuicios que puedan venir de los enemigos tanto políticos como personales y si prueba documental y oficial ó cuando menos privada para demostrar su incapacidad.

El Sr. Bobo, entiende sería de conveniencia la información, y el Sr. San Román dice que debe estarse á lo preceptuado por el artículo 41 de la ley Provincial y por lo mismo resolverse inmediatamente el asunto.

El Sr. Presidente, después de dar las gracias á los Sres. Diputados por haber acudido al llamamiento para celebrar sesión, manifiesta que accedería á los ruegos que se le habían hecho, pidió se aplazase la resolución de la incapacidad del Sr. Alonso, para la sesión inmediata, al objeto de que tomara parte el mayor número posible de Diputados, por ser el asunto de verdadera importancia.

A instancia del Sr. Bobillo y por unanimidad se acordó felicitar al Senador por la provincia, Excmo. Sr. D. Francisco García Molinas,

por la concesión de la Gran Cruz de Beneficencia, y autorizar á la Presidencia, para que señale la cantidad con que la Diputación ha de contribuir á la suscripción abierta por la Junta Directiva del Centro de Hijos de Madrid, para obsequiar á dicho Sr. con las insignias de la condecoración; levantando acto seguido la sesión, para continuarla mañana á las diez.

Sesión de 21 de Octubre.

Con asistencia de los Sres. Diputados indicados, más los Sres. Prieto, Cadenas, Núñez y Cancelo, se abrió la sesión, aprobándose el acta de la anterior con las modificaciones interesadas por el Sr. González, referentes á la interpretación de conceptos que á él se atribuían en la misma y la de considerar incluidos en dicha acta los sueltos y artículos leídos por dicho Señor, de los periódicos locales «El Pueblo» y «El Diario Mercantil.»

Por el Sr. Núñez, se rogó á la Presidencia, que el pago del aumento gradual á los Maestros, se haga sin distinción alguna, ofreciendo aquella acceder á la petición y lamentando que por falta de consignación en presupuesto, no haya podido hacer pago alguno á dichos Profesores.

Por el Sr. Lorenzo, se solicitó del Sr. Presidente, corte los abusos, que á su juicio existen en el Hospital de Toro y que las cuentas que presente el Sr. Administrador del mismo, vengan informadas por el Sr. Visitador, y justificados documentalmente los gastos menores, para evitar maledicencias; interviniendo con dicho motivo los Sres. Cadenas, Bobillo, Cancelo y Calonge, explicando éste, el objeto que tienen los gastos menores en los Establecimientos benéficos.

Y siendo la hora avanzada el Sr. Presidente levantó la sesión para continuarla á las tres.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.—El Secretario, A. Casaseca.

Junta provincial del Censo electoral.

CIRCULAR

Los defectos de que adolecen algunas de las actas remitidas á esta Presidencia, del sorteo que debió celebrarse el día 1.º del actual en la Sala Capitular de los Ayuntamientos de la provincia para la designación de los dos individuos que han de pertenecer á cada Junta municipal del Censo electoral y los dos suplentes, y el escaso número de las recibidas en relación con las de los 300 Ayuntamientos de que se compone la provincia, ponen de manifiesto la negligencia que en servicio tan importante existe, y al objeto de que en 2 de Enero puedan constituirse las expresadas Juntas y evitar responsabilidades, muévenme á recordarles preceptos de ineludible observancia.

Designación de Presidente.

Si por las Juntas de Reformas Sociales no se hubiera designado Vocal para Presidente de la municipal del Censo electoral, lo será el Juez municipal (párrafos 8.º del artículo 11 y 3.º del 12 de la ley Electoral.) En ningún caso podrán serlo el Alcalde, ni el Cura Párroco ni los que los sustituyan, aun cuando hubiesen sido designados por la Junta local de Reformas Sociales. (Artículo 11 párrafo 3.)

El cargo de Presidente es renunciabile cuando el que lo ejerza sea Vocal elegido por la Junta de Reformas Sociales, pero no cuando sea el Juez municipal. (S. J. C. 9 Noviembre 1910.)

Vicepresidente.

Las Juntas municipales tendrán dos Vicepresidentes: 1.º El Concejal del Ayuntamiento y 2.º el que elija la Junta de entre sus Vocales. Los Presidentes serán sustituidos por los Vicepresidentes en el orden señalado anteriormente. (Artículo 11.)

Los suplentes de los Vicepresidentes no reemplazarán á éstos en las Vicepresidencias sino en los cargos de Vocales. (R. O. 16 de Septiembre 1907.)

En los casos de enfermedad ó ausencia del Presidente ó Vicepresidente, presidirá la Junta el Vocal nato á quien corresponda según el orden en que están enumeradas en el artículo 11. (S. J. C. 28 Junio 1909.)

Vocales.

1.º El Concejal que haya obtenido mayor número de votos en elección popular y forme parte del Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes. De encontrarse dos ó más con el número mismo de votos, será elegido el de más edad (artículo 11.) Cuando haya Concejales elegidos por el artículo 29, debe estimarse que han obtenido mayor número de votos y serán graduados (R. O. 16 de Junio de 1909) entre sí por riguroso orden de edades.

2.º Un Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ó á falta de ellos un funcionario judicial de la Administración civil del Estado ó de la Provincia, siempre que sean designados de aquellos que forman la Junta local de Pasivos, constituida en relación con el Centro general de Pasivos de Madrid y que no estén imposibilitados física ó moralmente, prefiriendo á los de mayor categoría en cada clase, y en la que sea igual, al de mayor antigüedad en ella.

Cuando no residan en la localidad individuos de dichas clases, un ex Juez municipal, guardando el riguroso orden de antigüedad en los primeros nombramientos.

El que obtenga nombramiento, según estas designaciones, ejercerá el cargo dos años y no podrá ser nombrado otra vez sino á los dos años de haber cesado. (Artículo 11.)

La relación con el Centro general de Pasivos de Madrid se entiende en cuantos funcionarios jubilados de la Administración civil y no á los retirados del Ejército y de la Armada. (S. J. C. 20 Noviembre 1907.)

La ley no impide á los Alcaldes formar parte como Vocales de las Juntas municipales del Censo en concepto de ex Jueces municipales más antiguos. (Sesión Junta Central 17 Febrero 1908.)

En todo caso tienen preferencia para ser Vocal de la municipal un Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada sobre un funcionario civil jubilado. (S. J. C. 28 Septiembre 1907.)

3.º Dos de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de compromisario para la elección de Senadores, designados por sorteo entre todos ellos, también para dos años y con igual impedimento temporal para la reelección. (Artículo 11.)

Los dos mayores contribuyentes han de ser elegidos precisamente entre los que sepan leer y escribir. (S. J. C. 16 Septiembre 1907.)

4.º Los Presidentes ó Síndicos de dos gremios industriales del Municipio, turnando cada dos años entre los diferentes gremios constituidos y guardando el orden de mayor ó menor número de asociados en cada gremio.

Donde los industriales no estuviesen agremiados y donde no llegasen á dos las Asociaciones gremiales, se sustituirán los que falten de esta categoría con los primeros contribuyentes

que en el Municipio lo sean por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, sorteados cada dos años entre los que tengan voto para compromisario en la elección de Senadores.

Los individuos indicados en el número 3.º y en el párrafo anterior ó sea segundo del número 4.º deben de ser designados por sorteo si bien procede éste, para los últimos, únicamente cuando no existan constituidos en el Municipio gremios industriales.

Donde no haya gremio industrial alguno, ni contribuyentes por industrial, que tengan voto solo por este concepto para compromisario en la elección de Senadores, se constituirá la Junta sin esos Vocales. (S. J. C. 16 Septiembre 1907.)

Donde no haya número suficiente de mayores contribuyentes no puede hacerse el sorteo. Y donde no haya individuos de la clase que determina la Ley, no puede tener representación en la Junta. (S. J. C. 28 Septiembre 1907.)

Los Secretarios de Ayuntamiento tienen derecho á formar parte de las Juntas municipales como mayores contribuyentes por el impuesto de utilidades, siempre que tengan voto para compromisario. (S. J. C. 29 Septiembre 1907.)

Suplentes.

Serán nombrados tantos suplentes, cuantos Vocales tenga la Junta y ejercerán sus cargos por vacantes ó impedimento legítimo.

Los Presidentes de las Juntas municipales, al hacer la designación de los vocales que han de constituir las, tendrán muy en cuenta lo prevenido en el párrafo penúltimo del artículo 11 en lo relativo al nombramiento de suplentes.

Los suplentes solo pueden asistir á las sesiones de las Juntas cuando sean citados por haberse excusado justificada y oportunamente los Vocales propietarios; pero no cuando éstos concurren, ya sea como tales Vocales, ya como Vicepresidentes en sustitución de los Presidentes. (S. J. C. 14 Abril 1909.)

Secretarios.

Será Secretario de la Junta municipal del Censo electoral el del Juzgado municipal. (Artículo 11.)

Suplirá al Secretario en el ejercicio de su cargo su suplente en la Secretaría del Juzgado municipal.

Interin no haya Secretario titular ni suplente, nombrado por quien deba hacerlo, la persona que ejerza de hecho sus funciones en el Juzgado municipal debe ser Secretario de la Junta municipal del Censo. (S. J. C. 28 de Septiembre de 1907.)

El Secretario no puede pertenecer á la Junta municipal del Censo en concepto de Vocal. (S. J. C. 28 Septiembre 1907.)

Los que tengan el carácter de Secretarios de los Juzgados municipales en cualquiera de los conceptos de propietario, interino accidentales, son los que deben desempeñar las funciones de Secretario de las Juntas municipales del Censo. (S. J. C. 18 Marzo de 1908.)

Las Juntas municipales carecen de facultades para nombrar Secretario habilitado de ellas. (S. J. C. 26 Abril 1909.)

Los Secretarios no tendrán voz ni voto y dispondrán para auxiliares en sus trabajos de los empleados de la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo concurso no podrá negar el Alcalde bajo su responsabilidad. (Artículo 11.)

He podido observar que algunas Juntas municipales se dan ya por constituidas y otras que se han constituido en Enero pasado para el bienio 1919-1920, y ello me obliga á recordar que según circular de la Junta Central del Censo se

consideran nulas las constituciones de las municipales que se hayan realizado ó se realicen antes del 2 de Enero próximo venidero y que los actos realizados por las Juntas del Censo electoral cuyo mandato legal habrá terminado con anterioridad á ellos son nulos en derecho y no se les puede reconocer eficacia alguna.

Con las anteriores prescripciones y añadiendo que no pueden tomar parte en las sesiones de las Juntas municipales del Censo personas ajenas á las mismas, ni aun para extender las actas de aquéllas, función que solo compete á los Secretarios, que en caso necesario deben ser ayudados en la forma indicada, creo tendrán conocimiento suficiente las Juntas municipales del Censo electoral para constituirse en forma legal, y si alguna duda encontrasen referente á incompatibilidades ó compatibilidades, obligaciones del Presidente, reclamaciones, etcétera, etc., no ignoran que por Real orden de 30 de Diciembre de 1907, se les concedió franquicia oficial postal y pueden elevar consulta á esta Presidencia que tendrá verdadera satisfacción en resolver cuantas dudas y dificultades puedan tener con el desempeño de su cometido, para evitarles, repito, responsabilidades, que es el objeto que persigo con la presente circular, por lo que las prescripciones que contiene deben de tener en cuenta, de no querer hacerse acreedores á los perjuicios que puedan irrogarse por olvido ó desconocimiento de las mismas.

Zamora 27 de Octubre de 1919.—El Presidente, El Conde de Gómez Tortosa.

Distrito minero de Salamanca

Existiendo una errata de imprenta en la Cuenta del 5 por 100 de los registros de minas correspondiente al tercer trimestre del corriente año que dice: «Ingresado de los registros números 756 al 766 inclusive, 89'02»; debe decir: «Ingresado de los registros números 756 al 766 inclusive, 56'76.»

Lo que se publica á los efectos correspondientes.—El Secretario interino, Cándido Pascua.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Edicto.

Habiendo cesado por renuncia en el cargo de Habilitado de los Maestros, Maestras y Auxiliares de primera enseñanza del partido de Puebla de Sanabria, D. Antolín Barrios Morán, y solicitada por el mismo la devolución de la fianza para el desempeño de dicho cargo que tiene constituida en forma legal, se hace saber á los Maestros y Maestras del mencionado partido, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto, acudan á esta Sección si tuvieren alguna reclamación que hacer contra la gestión de dicho Habilitado en lo relativo al percibo de haberes.

Zamora 28 de Octubre de 1919.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

SECCIÓN DE ZAMORA

Concurso de propietarios para arrendamiento de un local con destino á la Estación telegráfica y telefónica de Zamora.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos abrir un concurso de propietarios al objeto expresado, dentro del

plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones en las oficinas de esta Jefatura de Sección, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas de renta anual, pagadas por trimestres vencidos y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Edificio, á ser posible, independiente de otra vecindad dentro del mismo, céntrico, de buena orientación, y dotado de locales con luz directa, suficientemente espaciosos y convenientemente distribuidos para la debida separación entre las salas de aparatos, de teléfonos, oficinas, despacho del Jefe, locutorios telefónicos, despacho del público, cuarto de ordenanzas, de aseo, pilas, etc., siendo de cuenta del propietario del local que se acepte, las obras de adaptación necesarias.

2.^a Habitaciones decorosas é higiénicas, independientes entre sí y de las destinadas á oficinas, para viviendas del Jefe de la Sección y Conserge de la Jefatura.

3.^a Almacenes perfectamente capaces para material y para postes de 6 á 12 metros, con garantía de seguridad é independencia, facilmente accesibles, y con preferencia dentro del mismo edificio.

4.^a La cubierta y resistencia del edificio debe ofrecer garantías de seguridad para instalar la torre telefónica, debiendo utilizarse también el tejado para el amarre de los hilos telegráficos y telefónicos. Los gastos que estas obras ocasionen serán por cuenta de la Administración.

5.^a El arriendo se hará por cinco años, prorrogables por la tácita, por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el deshaucio, precisamente con tres meses de anticipación, ampliable por tres meses, si la Administración lo considerase necesario para el completo desalojo del local.

6.^a Las proposiciones serán presentadas dentro del plazo expresado, en unión del pliego de condiciones de arrendamiento suscrito por el propietario y con especificación de cuantas mejoras se comprometa á efectuar en el edificio, precio del alquiler, etc., etc., acompañando además el plano total de la finca en escala de 1 por 100 precisamente.

Zamora 27 de Octubre de 1919.—El Jefe de la Sección, Ramón Vez. R—1664

Juntas municipales del Censo electoral

MONTAMARTA

Don Dalmacio Martín Martín, Secretario del Juzgado municipal de Montamarta, y como tal de la Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día 1.^o del corriente mes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Severino Martín Nieto, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales: D. Terencio Nieto Martín, Concejal.

Don Francisco González Ferrero, retirado del Ejército.

Don Adolfo Nieto Martín y D. Lorenzo Lozano Andrés, contribuyentes por territorial.

Don Alejandro Sancho Martín y D. Manuel Morán Vega, por industrial.

Suplentes: D. Pascual Nieto Larenzo y don Braulio Gregorió Lobato, por territorial.

Don Bartolomé Peral Pedrero, por industrial.

Montamarta 24 de Octubre de 1919.—Dalmacio Martín. R—1651

VILLAMOR DE LA LADRE

Don Ildefonso de Pedro Figal, Presidente de la Junta municipal de Villamor de la Ladre.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal de este término ha quedado constituida para el próximo bienio de 1920 á 1921, en la forma siguiente:

Presidente: D. Ildefonso de Pedro Figal, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Manuel Fuentes Heras, Concejal del Ayuntamiento.

Suplente en concepto de Vocal: D. Lorenzo Beneite Gejo, Concejal que le sigue.

Vocal: D. Agustín Ramos Alberca, ex Juez municipal.

Suplente: D. Lorenzo Ramos Carrascal, idem.

Vocal: D. Ildefonso Esteban de Pedro, contribuyente.

Suplente: D. Lorenzo Esteban Figal, idem.

Vocal: D. Fermín Fontanillo de Pedro, contribuyente.

Suplente: D. Gabriel Garrote Luengo, idem.

Vocal: D. Daniel Alberca de Pedro, contribuyente.

Suplente: D. Narciso de Pedro de Pedro, idem.

Secretario: D. Gabriel Alberca Pascual, por serlo del Juzgado municipal.

Villamor de la Ladre 17 de Octubre de 1919.—El Presidente, Ildefonso de Pedro. R—1622

CAZURRA

Don Bonifacio Fernández Villalpando, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 1.^o y 14 de Octubre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Vicente Casas Villalpando, como Presidente de la misma, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Presidente: D. Vicente Casas Villalpando.

Vocales: D. Cipriano Fernández, Concejal, Don Tomás Miguel Antón, ex Juez.

Don Miguel Portales Fernández y D. Manuel Villalpando, contribuyentes.

Don Antonio Delgado, industrial.

Suplentes: D. Lucas Fernández García, ex Juez.

Don Emilio Esteban García y D. Pablo Martín, contribuyentes.

Cazurra 17 de Octubre de 1919.—Bonifacio Fernández. R—1623

Ayuntamientos

VILLAESCUSA

Don Mariano Vázquez Hidalgo, Alcalde Constitucional de esta villa de Villaescusa.

Hago saber: Que de conformidad con lo que previene la Instrucción de contrataciones pro-

vinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del servicio de alumbrado público por fluido eléctrico en esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

El acto será presidido por mí ó por el Teniente Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo en su caso á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 49 pesetas 95 céntimos equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 del total por que se haga la adjudicación.

La duración del contrato será de cinco años, como se dice en repetido pliego de condiciones, y la subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa á las diez de la mañana del undécimo día desde el en aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por el sistema de pliego cerrado.

Villaescusa 10 de Octubre de 1919.—Mariano Vázquez. R—1633

OTERO DE SARRIEGOS

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primero y segundo trimestre del corriente año económico, los contribuyentes del repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y Real de este Municipio en el período voluntario de cobranza, les declaro incursos en el recargo de primer grado consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas; en la inteligencia que si en el término de tres días, contados desde la fecha en que aparezca anunciado en el periódico oficial, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Otero de Sarriegos 23 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Maximiliano Rodríguez. R—1650

BENAVENTE

Anulada por la Corporación municipal la subasta celebrada el día 14 de los corrientes por lo que se refiere á la parcela señalada con el número 4, dicha parcela forma parte de la nueva subasta que al efecto se halla señalada para el día 12 del próximo mes de Noviembre, bajo el tipo de 947'62 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benavente 25 de Octubre de 1919.—El Alcalde, H. del Olmo. R—1657

TORRES DEL CARRIZAL

Don Andrés Conde Vecino, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades de este Municipio correspondiente al tercer trimestre del presente año económico, tendrá lugar en esta localidad durante los días 4 y 5 del próximo mes de Noviembre, desde la hora de las nueve de la mañana á las tres de su tarde, en el domicilio del Recaudador, como sitio designado al efecto.

Se advierte á los contribuyentes, que con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, incurren en el apremio de primer grado si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado ó en los días restantes del expresado mes, en el punto expresado.

Torres del Carrizal 22 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Andrés Conde. R—1649

Juzgados municipales

VALDEMERILLA

Don Narciso González Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Valdemerilla.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Anta de Tera, distrito municipal de Valdemerilla, á veintitres de Septiembre de mil novecientos diecinueve; el Tribunal municipal de este término, compuesto de los señores D. Antonio Bernardo López, Juez, y de los adjuntos D. José Gallego Rodríguez y don Manuel Charro Fernández, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como demandante D. Constantino Burgo de la Puente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palazuelo, anejo del distrito, y de la otra como demandado Gregorio San Román Delgado, mayor de edad, viudo y vecino que lo fué de este pueblo de Palazuelo, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas pesetas que el demandado es en deber al actor:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado rebelde Gregorio San Román Delgado, al pago de las quinientas pesetas que es en deber al demandante D. Constantino Burgo de la Puente, con todas las costas del expediente hasta hacerse su efectivo pago.

Así por esta nuestra sentencia dictada por unanimidad, que se notificará á la parte que ha comparecido personalmente, y para la notificación del demandado como rebelde, con arreglo al artículo doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Bernardo.—Manuel Charro.—José Gallego.—Rubricado.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la dictó estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico.—El Secretario, Narciso González.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado Gregorio San Román Delgado, declarado en rebeldía, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Valdemerilla á trece de Octubre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Narciso González.—Visto bueno.—El Juez, Antonio Bernardo. R—1661

Don Narciso González Alvarez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Valdemerilla.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Anta de Tera, distrito de Valdemerilla, á nueve de Octubre de mil novecientos diecinueve; el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de los señores D. Antonio Bernardo López, Juez, y de los adjuntos de turno D. Manuel Charro Fernández y D. José Gallego Rodríguez, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, como demandante D. Constantino Burgo de la Puente, mayor de edad, casado, industrial, y de la otra como demandada María Peláez Ballesteros, mayor de edad, viuda y vecinos de Palazuelo, hoy de ignorado paradero la demandada, sobre reclamación de quinientas pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á la demandada María Peláez Ballesteros, como rebelde, al pago de la cantidad de quinientas pesetas que es en deber al demandante D. Constantino Burgo de la Puente, con todas las costas del expediente.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente, que se notificará á la parte que ha comparecido personalmente, y para la de la demandada, hágase la notificación como rebelde con arreglo á los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Bernardo.—Manuel Charro.—José Gallego.—Rubricado.

Pronunciamiento.—Leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Narciso González.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á la demandada María Peláez Ballesteros, declarada en rebeldía, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Valdemerilla á dieciséis de Octubre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Narciso González.—V.º B.º—El Juez, Antonio Bernardo. R—1662

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Feliciano Prieto Merchán, hijo de Maximino y de Anastasia, natural de Gallegos del Campo, Ayuntamiento de Figueruela de arriba, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión labrador, vecindado últimamente en Gallegos del Campo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Salustiano Santos Lorenzo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 22 de Octubre de 1919.—El Teniente, Juez instructor, Salustiano Santos. R—1635

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En la imprenta de HIJO DE MIGUEL RODRIGUEZ, Renova, 15, Zamora, se han puesto á la venta los impresos para las nuevas listas cobratorias que han de confeccionarse por los Ayuntamientos para la cobranza del cuarto trimestre del año 1919-20, según determina la circular publicada por el Sr. Administrador de Contribuciones en el BOLETIN OFICIAL del 27 del corriente.

El día 18 del actual desaparecieron del término de Villalba de la Lampreana dos potras de las señas siguientes: una torda oscura, la cuerda poco más ó menos, edad tres años, y la otra canela clara, de dos dedos sobre la cuerda, poco más ó menos, tiene unos puntos en la nalga derecha, edad treinta meses.

Su dueño Modesto Alvarez, en dicho pueblo.

Se arriendan los pastos de invierno de este término, cuyo arriendo será duradero desde el día 20 de Noviembre de este año, hasta el 1.º de Marzo de 1920.

El rematante en quien recaiga la adjudicación habrá de depositar el 50 por 100 del remate, cantidad que será á menos satisfacer el día en que haya de hacerse el pago efectivo.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 9 del próximo Noviembre, á las diez de su mañana, ante el Sr. Presidente y bajo las condiciones que en el acto de la misma se manifestarán.

Arcenillas 29 de Octubre de 1919.—El Presidente, Jerónimo Gutiérrez.